N°..... 2024-INSN-DG

RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, ... de ..... de 2024

VISTO:

El expediente con Registro No. OEAIDE-00695-002512-2024, que contiene el Memorando N° 115-2024-OEAIDE-INSN, el Informe N° 070-OEPE-INSN-2024, Memorando N°164-2024-OEAIDE-INSN; y el Memorando N° 101-2024-DG/INSN;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional del Residentado Médico, señala que "El Residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencia en las diferentes ramas de la profesión con los mayores niveles de calidad";

Que, en el literal g) del Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, establece como parte de nuestras funciones capacitar a los profesionales de la salud y técnicos del sector, con nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, adquiridos de la investigación y atención especializada en el campo de la pediatría;

Que, con Memorando N° 115-2024-OEAIDE-INSN, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, presenta, a la Oficina Ejecutiva de Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el **"Reglamento de Residentado Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño 2024"**, para opinión e informe;

Que, mediante Informe N° 070-OEPE-INSN-2024, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable a la propuesta del **"Reglamento de Residentado Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño 2024"**;

Que, con Memorando N°164-2024-OEAIDE-INSN, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, eleva a la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño, el expediente, para la aprobación mediante resolución directoral del **"Reglamento de Residentado Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño 2024";**

Que, mediante Memorando N° 101-2024-DG/INSN, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprueba el **"Reglamento de Residentado Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño 2024"**;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA; de fecha 04 de febrero del año 2010;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **"Reglamento de Residentado Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño 2024"**, el mismo que consta de diecinueve (19) paginas.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

CLUD/ECLLCH/MPVA/MPSB/gc

DISTRIBUCION

( ) DG
( ) OEAIDE
( ) OAJ
( ) OEPE
( ) OEI
( ) Archivo

REGLAMENTO DE RESIDENTADO MEDICO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO 2024

OFICINA EJECUTIVA DE APOYO INVESTIGACION Y DOCENCIA ESPECIALIZADA

Unidad de Capacitacion Especializada

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional de Residentado Medico fue creado mediante Decreto Supremo N° 055-75-SA y normano posteriormente por los Decretos Supremos N° 008-88-SA, Resolución Suprema N° 009-88-SA, Resolución Suprema N° 018-2004-SA y Resolución Suprema N° 002-2006-SA. En el año 2016 se promulga la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, y posteriormente su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. En el año 2018 se promulga la Ley N° 30757, Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley N° 30453; y el año 2020 el Decreto Supremo N° 016-2020-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del coronavirus (COVID-19).

El Residentado Medico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

El Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN) es un centro especializado de alta complejidad que depende del Ministerio de Salud (MINSA) y tiene como misión brindar los servicios de salud integral a la población de niños y adolescentes del país, especialmente a los segmentos más vulnerables a través del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del sector salud así como en la asistencia altamente especializada sistematizando la interrelación científica internacional en su campo.

Estructuralmente el INSN cuenta con la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada (OEAIDE), órgano de apoyo que promueve la investigación y la docencia en el campo de las especialidades del Instituto; y a través de la Unidad de Capacitación Especializada (UCE) conduce el proceso de gestión de formación de recursos humanos de alta especialización.

Considerando las normas básicas del Sistema Nacional del Residentado Médico, el INSN, viene desarrollando la formación de médicos especialistas mediante el Residentado Médico, contando con el respectivo Comité de Sede Docente del Residentado Médico como un órgano de articulación del SINAREME a nivel institucional.

El Instituto Nacional de salud del Niño ha elaborado el presente reglamento, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada – Unidad de Capacitación Especializada

REGLAMENTO DE
RESIDENTADO MÉDICO
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales — Pág. 04

CAPÍTULO II

De la Institución Formadora Universitaria — Pág. 07

CAPÍTULO III

Del Comité de Sede Docente del Residentado Medico — Pág. 08

CAPÍTULO IV

Del Instituto Nacional Salud del Niño como Sede Docente — Pág. 10

CAPÍTULO V

De los Médicos Residentes — Pág. 11

CAPÍTULO VI

De las Actividades Académico – Asistenciales — Pág. 14

CAPÍTULO VII

De la Evaluación — Pág. 15

CAPÍTULO VIII

De la Asistencia y Permanencia — Pág. 15

CAPÍTULO IX

De las Faltas y Sanciones — Pág. 16

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales y Complementarias — Pág. 18

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada – Unidad de Capacitación Especializada

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD

Al cumplimiento del presente reglamento se debe lograr que la formación del médico residente se lleve a cabo mediante el marco normativo vigente, de manera sistemática que garanticen que, al término de su formación, a través de un programa regular de especialización adquiera los conocimientos, habilidades y actitudes para que en lo posterior pueda desempeñarse como médico especialista con nivel ético y profesional en la prestación de servicios de salud de calidad en el campo de la pediatría.

Artículo 2. OBJETIVO:

Establecer las normas que permitan al Médico Residente una especialización de alto nivel científico, en las especialidades y subespecialidades pediátricas de medicina, cirugía y gestión en el Instituto Nacional del Niño, en concordancia con la Políticas Nacionales del Sector Salud y la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a todo el personal involucrado en las actividades de formación del Residentado Médico de especialidades y subespecialidades en el INSN.

Artículo 4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30453 – Ley del Sistema Nacional de Residentado Medico (SINAREME).
- Ley N° 30757 – Ley que modifica los artículos N° 4 y 8 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Medico (SINAREME).
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional del Residentado Medico (SINAREME).

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

- Decreto Supremo N° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N° 016-2020-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Medico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
- Resolución Ministerial N° 083-2010-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño.
- Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Directoral N° 049-DG-INSN-2011, Resolución Directoral que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño.
- Resolución del Consejo Nacional – Resolución N° 004-2018-CONAREME, Resolución que oficializa el Documento Normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos administrativos al médico residente en las sedes docentes y sedes de rotación".
- Resolución N° 216-CN-CMP-2023, Resolución que aprueba el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Artículo 5. DEFINICIONES OPERATIVAS

a. **Actividad Clínica Complementaria**. Actividades asistenciales y académicas que realiza el residente al término de la jomada normal en la unidad de atención médica a la que está asignado.
b. **Actividad Docencia en Servicio**: Actividad vinculada entre la universidad y los establecimientos de salud, que se realiza durante la prestación de servicio, caracterizada por la enseñanza e interacción docente-alumno, con el fin de garantizar la excelencia académica del médico residente.
c. **Campos clínicos**: Espacio de prestación de atención de salud individual en una sede docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del médico residente.
d. **Comité de Sede Docente del Residentado Médico**. - Es el órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación. El Comité de Sede Docente, se constituye en la primera instancia, en las relaciones académicos - asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - INSN - Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada - Unidad de Capacitación Especializada

e. **Competencias:** Características personales adquiridas que se traducen en comportamientos observables para el desempeño laboral que cumplen los estándares previstos. Se refiere específicamente a conocimientos, habilidades y actitudes.
f. **Coordinador de la especialidad:** Medico con título de especialista que labora en la sede docente, con designación oficial por la universidad, responsable del desarrollo del desarrollo del programa académico respectivo por la institución formadora universitaria en la sede docente.
g. **CONAREME. -** Consejo Nacional de Residentado Médico. es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico.
h. **IPRESS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud. Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados y por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.
i. **Médico Residente del INSN:** Médico Residente cuya sede docente es el INSN.
j. **Médico Residente Externo:** Médico Residente cuya sede docente es otra IPRESS y que realiza alguna rotación en el INSN.
k. **Perfil Académico Profesional de Especialista:** Es la descripción de las competencias principales que debe poseer el especialista como resultado de la acción educativa durante su Residentado. Abarca las áreas: Personal social, Asistencial, de Tecnología Científica, Investigación, Docencia, Responsabilidad social de Gestión y otros que se desarrollen de acuerdo a las necesidades de los niños del país y al desarrollo científico tecnológico.
l. **Plan Curricular:** Conjunto de contenidos, objetivos y competencias que debe alcanzar el médico residente.
m. **Programa de Segunda Especialidad en Medicina:** Son estudios regulares de posgrado conducentes al Título de Segunda Especialidad Profesional, al que accede un profesional en medicina.
n. **Residentado Médico:** Es una modalidad de desarrollo de un programa de Segunda Especialidad en formación, en campos clínicos y espacios socio sanitarios autorizados con el objetivo de garantizar la excelencia académica de la formación.
o. **Rotaciones:** Actividades de docencia en servicio, con lapso determinado, establecida en los programas de formación por la institución formadora universitaria.
p. **Sede docente:** Son IPRESS acreditada por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de Residentado Médico.
q. **Sede de rotación:** Es una Sede Docente u otra IPRESS que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de Residentado Médico, que permiten la adquisición de competencias establecidas en el programa que no pueden ser adquiridas en la sede base; y que cuentan con la

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada - Unidad de Capacitación Especializada

r. **SINAREME:** Sistema Nacional de Residentado Medico, tiene por finalidad la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país.
s. **Tutor:** Medico con título de especialista, con designación oficial por la universidad en la sede docente, encargado de acompañar y dirigir al Médico Residente durante el desarrollo del programa de formación.

CAPITULO II
DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA

Artículo 6. Las instituciones formadoras universitarias que desarrollan programas de Residentado Médico con sede en INSN, deben cumplir lo siguiente:

1. Entregar al Médico Residente su Programa de Formación de Residentado Médico.
2. Entregar al INSN el Plan de estudios del programa de segunda especialidad del Residentado Medico, considerando como plazo máximo 30 días antes de iniciar la residencia, con carácter obligatorio.
3. Registrar y actualizar la relación de tutores y coordinadores anualmente en el aplicativo del SIGESIN de CONAREME.
4. Presentar mediante documento, ante la sede docente a los coordinadores y tutores designados, por especialidad y subespecialidad, para un adecuado desarrollo de la actividad de docencia en servicio.
5. Garantizar la tutoría, asesoría y supervisión en forma continua de los médicos residentes en el desempeño de sus actividades.
6. Registrar las rotaciones en el aplicativo informático del SIGESIN de CONAREME.
7. Hacer cumplir y respetar las normas del INSN.
8. Estimular y Apoyar a la investigación por los médicos residentes.

Artículo 7. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

1. Coordinar con la Unidad de Capacitación Especializada (UCE) de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada (OEAIDE) del INSN la recepción e inducción de los médicos residentes.
2. Participar en la ejecución del programa según la especialidad que corresponda.
3. Supervisar la presencia de tutores en la sede docente según las especialidades.
4. Entregar y recoger las fichas de calificación.
5. Supervisar la correcta ejecución de las rotaciones internas y externas.
6. Ser el nexo para la comunicación con la universidad.
7. Firmar y remitir la calificación de los Médicos Residentes a la institución universitaria.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

Artículo 8. FUNCIONES DE LOS TUTORES

1. Acompañar al médico residente en todo su proceso de formación para el desarrollo de las competencias requeridas por la especialidad, de acuerdo al programa de formación.
2. Realizar retroalimentación de las actividades del Médico Residente para la mejora de la calidad de formación.
3. Supervisar permanentemente el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en los campos asignados de docencia en servicio.
4. Entregar al término de cada rotación a la UCE las calificaciones de los médicos residentes.
5. Asesorar en la elaboración y/o ejecución de proyectos de investigación de los Médicos Residentes.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DEL RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEDE:

El Comité de Sede Docente de Residentado Medico, debidamente conformado, es un órgano de articulación del SINAREME, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación.

El Instituto Nacional Salud del Niño, instalo mediante Resolución Directoral N° 243-2021-INSN-DG-OP y la modificatoria N° 268-2021-INSN-DG-OP el Comité Sede Docente del Residentado Médico, integrado por:

Presidente/a
Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño

Miembros:

- Jefe/a del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía.
- Jefe/a del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Medicina Pediátrica
- Jefe/a del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Diagnóstico por imágenes,
- Jefe/a del Departamento de Emergencia y Áreas Críticas.
- Coordinador/a de Residentado Medico de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Coordinador/a de Residentado Medico de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la I...
Unidad de Capacitación Especializada

- Coordinador/a de Residentado Medico de la Universidad Particular San Martin de Porres.
- Coordinador/a de Residentado Medico de la Universidad Ricardo Palma.
- Presidente/a de la Asociación de Médicos Residentes del Instituto Nacional Salud del Niño.
- Jefe/a de Residentes del Instituto Nacional Salud del Niño.
- Representantes del Cuerpo Médico del Instituto Nacional Salud del Niño.

Artículo 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE:

1. Mantener una adecuada coordinación entre el Instituto Nacional Salud del Niño, y las Universidades con las cuales se tiene convenio y el Consejo Nacional de Residentado Médico.
2. Formular el calendario anual de actividades.
3. Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Médico.
4. Supervisar y monitorear el cumplimiento de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el desarrollo de los Programas de Residentado Medico.
5. Llevar el registro actualizado de los convenios de participación de las Facultades de Medicina en el INSN.
6. Informar a la respectiva Escuela, o Unidad de Postgrado, acerca de los Médicos Residentes que no hubieran ocupado su vacante durante los primeros días del inicio de las actividades programadas.
7. Determinar las sanciones correspondientes, luego de evaluar los casos de infracción al presente reglamento, actos contra la ética, la moral y/o incumplimiento de las funciones del Médico Residente.
8. Definir la capacidad máxima de los campos clínicos para la formación de especialistas y subespecialistas, además las rotaciones de residentes que se forman en otras instituciones.
9. Elaborar y proponer para su aprobación el Reglamento Institucional de Residentado Médico, directivas y procedimientos, así como las modificaciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Residentado Médico en el INSN.

Artículo 11. SESIONES:

1. El Comité de Sede Docente sesiona ordinariamente una vez al mes.
2. Sesiona extraordinariamente a convocatoria del presidente o a pedido de al menos uno de sus integrantes.
3. Las sesiones y los acuerdos tomados se registran en el Libro de Actas y se rigen por las disposiciones contenidas por la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO NACIONAL SALUD DEL NIÑO COMO SEDE DOCENTE

Artículo 12. La Oficina de Ejecución y Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, mediante la Unidad de Capacitación Especializada debe:

1. Supervisar el cumplimiento de los programas académicos de las diferentes especialidades y subespecialidades del Residentado Medico en el INSN, en coordinación con el Comité de Sede Docente de Residentado Medico del INSN
2. Brindar al comité de Sede Docente sobre el número de plazas disponibles de Residentado Médico, de acuerdo a la capacidad y recursos del INSN.
3. Brindar la inducción a los Médicos Residentes de sede y a los médicos Residentes externos
4. Brindar los Equipos de Protección Personal (EPP) a los médicos residentes de sede y externos durante su rotación en los diferentes servicios.
5. Brindar alimentación a los médicos residentes de sede, además de los residentes externos según su programación.
6. Brindar el acceso a ambientes de descanso, bioseguridad, identificación, uniforme y casilleros a los residentes de sede.
7. Presentar a los médicos residentes a los servicios asistenciales de la sede docente para el desarrollo de las actividades académico asistenciales.
8. Coordinar con las instancias pertinentes de la sede para que los Médicos Residentes estén debidamente identificados y tengan acceso a los servicios que se requiera para su práctica académico asistencial.
9. Permitir la participación de los Médicos Residentes en los programas de capacitación que se desarrollan en la sede docente.
10. Garantizar que el Médico Residente cuente con acceso a internet, biblioteca y un espacio físico para poder realizar actividades académico asistenciales
11. Supervisar la evaluación de los Médicos Residentes de sede y los Médicos Residentes de otras sedes docentes, la cual estará a cargo de los jefes responsables de los servicios.
12. Verificar la asistencia y permanencia de los Médicos Residentes.
13. Promover y Apoyar en el desarrollo de la investigación a los Médicos Residentes de Sede.

Artículo 13. A fin de asegurar la formación de los Médicos Residentes como especialistas, las jefaturas de los servicios asistenciales deberán:

1. Garantizar el logro de las competencias del Médico Residente en la especialidad que

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada Unidad de Capacitación Especializada

le corresponda.
2. Organizar las actividades académico asistenciales para la implementación de los programas de Residentado Medico.
3. Proporcional anualmente a la Oficina Especializada de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Especializada el número de campos clínicos, de acuerdo a la capacidad académico-asistencial del servicio.
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades académico asistenciales.
5. Participar en el proceso de acreditación del INSN como sede docente y evaluación de los campos clínicos por CONAREME.
6. Permitir la formación integral del Médico Residente en lo referente a la adquisición de competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales según especialidad.
7. Supervisar a los Médicos Residentes en el cumplimiento de las normas existentes, a fin de evitar problemas de tipo médico legales.

Artículo 14. Los médicos especialistas que integran los servicios, deben cumplir las siguientes funciones:

1. Contribuir a la formación integral del Médico Residente según la especialidad, sobre la base de principios éticos y morales como ciudadanos y profesionales.
2. Supervisar a los médicos Residentes para el cumplimiento de las normas asistenciales, administrativas y legales.

CAPITULO V

DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 15. DE LOS DERECHOS DE LOS MEDICOS RESIDENTES

1. Participar en todas las actividades del Plan de Estudios de su especialidad, con el fin de cumplir con los estándares mínimos de formación, con la supervisión del Comité de Sede Docente del Instituto Nacional Salud del Niño y los docentes de la universidad responsables del proceso tutorial.
2. Suscribir el correspondiente contrato que se renueva anualmente o renovación de destaque, al inicio del Residentado Médico
3. Percibir la remuneración correspondiente, pago de guardias, compensaciones y entregas económicas y demás beneficios que sean aplicables, de acuerdo a su régimen laboral.
4. Recibir del Instituto Nacional Salud del Niño, los beneficios para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y de acuerdo a las normas de Bioseguridad.
5. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de residentado. En el tercer año le corresponderá las vacaciones truncas de acuerdo a Ley.
6. Percibir los beneficios legales que la ley acuerda a los empleados públicos o privados y que les sean aplicables.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

7. Recibir el Título de Especialista, según lo establecido en el Artículo N° 48 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA que a la letra dice; 'En el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional, a los médicos residentes, que han aprobado los estudios de los años lectivos, el proyecto de investigación aprobado, y las rotaciones correspondientes a cada especialidad.
8. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
9. Contar con un tutor cada cinco (5) médicos residentes y un coordinador de la especialidad correspondiente en el INSN, es cual es considerado parte de los tutores.
10. El Médico Residente tiene derecho a Licencia de Enfermedad o Maternidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°49, del Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Las obligaciones académicas se cumplirán en tiempo adicional, de acuerdo a la duración de la licencia. El periodo de recuperación académica que hubiera lugar no está sujeto a remuneración.
11. Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.
12. El Médico Residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente.
13. El médico Residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.
14. Al concluir su Residentado, y solo con la aprobación del informe final por parte del comité de ética del INSN recibirán una Constancia a nombre del instituto Nacional Salud del Niño.

Artículo 16. OBLIGACIONES ACADEMICO- ASISTENCIALES DEL MÉDICO RESIDENTE

1. Cumplir con el Plan curricular, los estándares de formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente, coordinadores y tutores de la institución formadora universitaria.
2. Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico – asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas, de acuerdo a su programa de formación; siendo efectivas en el servicio en el cual realizan las rotaciones de acuerdo a dicho programa.
3. Asistir en forma obligatoria a la reunión de inducción al inicio de toda rotación en el Instituto a realizarse el primer día útil del mes correspondientes.
4. Tramitar el carnet de identificación el primer día de su rotación, este será el único documento válido para su ingreso y permanencia dentro del instituto.
5. Presentarse portando el carnet de identificación, correctamente uniformados con el mandil blanco; tanto para los residentes de sede como los residentes externos.
6. Cualquier actividad asistencial a realizar por el médico residente deberá contar con la autorización y supervisión continua del asistente de turno o tutor.
7. Todos los médicos residentes deberán cumplir con las normas de bioseguridad, bajo

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación
Unidad de Capacitación Especializada

su responsabilidad. Ante un incidente o evento adverso por negligencia y/o descuido asumirá toda la responsabilidad de su acto y deberá de informar al área de Seguridad y Salud en el trabajo de la institución.

8. Hacer uso de los implementos de bioseguridad acorde con las normas establecidas en el instituto.
9. Realizar guardias, las cuales son remuneradas, no debe exceder de 12 horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normatividad vigente. La guardia se desarrollará en servicio de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.
10. Presentarse a sus actividades académico asistenciales de acuerdo con las particularidades de la atención de los pacientes y las necesidades de aprendizaje. Las actividades de los Médicos Residentes serán asignadas por el equipo médico de turno, acorde con los objetivos con los objetivos médico-asistenciales según su programa de formación.
11. Los médicos residentes externos deberán presentar, el primer día de su rotación, el rol de guardias otorgado por su sede docente al servicio donde realizara la rotación, con excepción a los estados de emergencia nacional.
12. Los médicos residentes, con sede en el INSN deberán presentar, en el primer año de residencia, un proyecto de Investigación del área de su especialidad, el cual según la complejidad la UDEPI determinara el número de investigadores a cargo del proyecto; y al término de la residencia deberá entregar el informe final aprobado por el comité de ética institucional, contando con el apoyo y asesoramiento de las Unidades de investigación de la OEAIDE; los médicos residentes que publiquen su trabajo de investigación en la Revista Pediátrica Especializada Institucional tendrán un reconocimiento al mérito por medio de una resolución directoral.
13. Los Médicos Residentes deberán hacer uso racional del material y equipo disponible al que tengan acceso en el desempeño de sus funciones y ayudar a la conservación y mantenimiento de los mismos.
14. Conocer y cumplir las normas y procedimientos del INSN, así como de los servicios en los cuales realizan actividades académico-asistenciales.
15. Conocer y cumplir el presente reglamento, el cual se da a conocer al ingreso al residentado médico.
16. Cumplir con las normas relacionadas para el desempeño idóneo como médico.
17. El comportamiento de los médicos deberá ser correcto y ejemplar dentro y fuera del servicio, acorde con las reglas básicas de los principios éticos.
18. Participar en campañas extramuros o donde determine la Institución, para las prestaciones del servicio en el ámbito de su especialidad o formación.
19. Siendo el residentado medico una modalidad de desarrollo de programa de segunda especialidad en formación, en los cuales se realizan actividad clínica complementaria con el objetivo de garantizar la excelencia académica que se requiere, esta debe ser realizada por ello a dedicación exclusiva.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada
Unidad de Capacitación Especializada

CAPITULO VI

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO – ASISTENCIALES

Artículo 17. Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realizaran todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.

Artículo 18. Con relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:

1. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y su duración no exceda de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación.
2. Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Estas rotaciones tendrán carácter electivo y puede añadírsele el mes de vacaciones.
3. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del Médico Residente; en el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.
4. Las rotaciones en el INSN para médicos residentes externos serán solicitadas por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad a la que pertenece, adjuntando el programa de rotaciones del año académico durante el cual el Médico Residente tiene matricula vigente, con visto bueno del Coordinador de Sede Docente de la institución formadora universitaria; dicha solicitud deberá presentarla con al menos 90 días de anticipación al día de inicio de la rotación solicitada. Adicionalmente la sede docente debe remitir el rol de guardias de los residentes rotantes, para que OEAIDE remita a los servicios asistenciales a fin de que se programe las actividades académico asistencial durante su rotación, los residentes externos de provincia no deberán programarse guardias en su sede docente, con la finalidad de cumplir con los logros mínimos de su formación.
5. El rol de turnos de los Médicos Residentes será elaborado por el jefe de servicio y/o departamento, y será el responsable del control de asistencia y permanencia de los mismos, en coordinación con OEAIDE y la Oficina de Recursos Humanos.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada

CAPITULO VII

DE LA EVALUACION

Artículo 19. Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con énfasis en la evaluación formativa.

Artículo 20. La evaluación se realiza bajo las normas e instrumentos establecidos por la institución formadora universitaria, incorporando la evaluación de los médicos especialistas participantes en el desarrollo del programa de formación.

Artículo 21. El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

- Menos de trece (13): Desaprobado.
- 13-15: Regular
- 16-17: Bueno
- 18-19: Muy bueno
- 20: Sobresaliente
-

Artículo 22. No tendrán derecho a evaluación los médicos residentes con ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivas o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, pues esta conducta es considerada como abandono.

Artículo 23. Las fichas de calificación de los Médicos Residentes serán presentadas al jefe de servicio y /o departamento para su calificación, son entregadas al coordinador de sede docente para la validación respectiva, el mismo que deberá remitir una copia a la Unidad de Capacitación Especializada de la OEAIDE.

CAPITULO VIII

DE LA ASISTENCIA y PERMANENCIA

Artículo 24. Todos los residentes deben:

1. La hora de ingreso será a las 8:00 horas y la hora de salida a las 14:00 horas, pudiendo variar de acuerdo al tipo de rotación (consulta externa, hospitalización) tanto para

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

residentes de sede como externos y según la necesidad del servicio. El horario de turno de guardia diurna o nocturna en el servicio de emergencia será de 12 horas.

2. Cumplir con la obligación del rol de turnos según rotación, asegurando el mínimo de 60 horas académico-asistenciales semanales en el servicio donde realiza la rotación. Para el caso de los Médicos Residentes externos no cuentan como parte de la jornada académico-asistencial en el INSN las horas programadas en otras sedes docentes.
3. Presentar, el primer día, una fotografía tamaño carnet para su registro y entrega de carnet de identificación, el cual deberá portar durante su permanencia en la institución.
4. Acudir al área de Recursos Humanos para el registro de su huella digital el primer día de la rotación, para el control de su ingreso y salida de la institución de manera obligatoria.
5. El uso del uniforme en el caso del Centro Quirúrgico, se restringe dentro del servicio, por lo que no podrá desplazarse con la ropa de trabajo (color verde) fuera de su ambiente.
6. Cumplir con las demás normas institucionales establecidas en el Reglamento Interno de los Servicios Civiles-RIS del INSN.

Artículo 25. Se otorgará licencia de Enfermedad o Maternidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°49, del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del Médico Residente conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El periodo de recuperación académica no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

Artículo 26. El periodo de licencia por enfermedad que supere los cuatro (4) meses consecutivos o acumulados, determinara que la institución formadora universitaria califique la conducción del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado este para participar en futuros procesos de admisión al Residentado Medico.

Artículo 27. Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, deben ser sancionadas por la institución prestadora de servicios de salud, en su calidad de sede docente o rotación:

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación
Unidad de Capacitación Especializada

1. El incumplimiento del documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos administrativos al Médico residente", oficializado mediante Resolución del CONAREME mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME.
2. La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de las autoridades del INSN relacionadas al cumplimiento del citado reglamento.
3. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de las autoridades, del personal jerárquico.
4. El impedir el funcionamiento del servicio público o privado de salud.
5. La utilización o disposición de los bienes del INSN en beneficio propio o de terceros.
6. La concurrencia al INSN, en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
7. El uso de la condición de Médico Residente, para direccionar a pacientes o familiares del INSN, para ser atendidos en otros establecimientos de salud, públicos o privados.
8. El causar daños materiales en las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad del INSN o en posesión de esta. Por conducta deliberada o negligente.
9. Sustraer del INSN medicamentos, instrumental, equipo o materiales pertenecientes al servicio o a la institución.
10. Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivas o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, esta conducta será considerada como abandono, debiendo el INSN, , comunicar inmediatamente a la Universidad a fin de proceder en el ámbito académico, bajo los alcances del marco legal del SINAREME, sin perjuicio de los descuentos a que hubiera lugar.
11. El hostigamiento sexual cometido por el Médico Residente, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en el INSN.
12. Realizar actividades de proselitismo político durante las horas programadas para el desarrollo de las actividades del programa de formación, sea a través de su condición de Médico Residente o del uso de recursos del INSN.
13. Discriminación por razón de origen, raza, idioma, religión, opinión o condición económica.
14. Actos de violencia física, verbal o psicológica, imputación de actos falsos o carentes de veracidad o malos tratos a sus compañeros, superiores inmediatos, jefes y autoridades, personal de la salud, pacientes, y familiares o terceros.
15. No cumplir con las normas de bioseguridad.
16. Incumplir con el horario de asistencia del INSN. Las tardanzas que pudieran producirse son materia de descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la ley.
17. Realizar rotaciones externas sin autorización, sin cumplir con los alcances normativos de SINAREME.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

Artículo 29. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por la IPRESS.
2. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
3. La circunstancia en la que se comete la infracción.
4. La concurrencia de varias faltas.
5. La participación de uno o más Médicos Residentes en la comisión de la falta o faltas.
6. La reincidencia en la comisión de la falta.
7. La continuidad en la comisión de la falta.
8. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Artículo 30. Los Médicos Residentes pueden ser pasibles de sanciones por parte de la Universidad en el ámbito docente, por la institución en cuanto a su régimen laboral y obligaciones; y por parte del Colegio Médico en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión (Art. 20° de la Ley 30453 Ley del Sistema Nacional del Residentado Médico).

Artículo 31. En caso de cometer infracción al presente reglamento o realizar actos contra la ética y la moral o incumplimiento de sus funciones, el Comité de Sede Docente del Residentado Médico evaluará las quejas y/o propuestas de sanción elevadas desde los diferentes órganos de la institución, determinando las sanciones correspondientes; que van desde la Llamada de atención, hasta la separación de la institución y serán remitidas a la universidad de procedencia del residente.

Artículo 32. El Comité de Sede Docente del Residentado Médico evaluará las quejas y/o propuestas de sanción elevadas desde los diferentes órganos de la institución, determinando las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido por el CONAREME en el instrumento Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador para médicos residentes en las sedes docentes y sedes de rotación, oficializado mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME. Además, se considera lo establecido en el Reglamento Interno de los Servicios Civiles-RIS del Instituto Nacional del Niño.

CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 33. El presente reglamento debe ser conocido por la totalidad de los Médicos Residentes de la sede y rotantes externos, así como los coordinadores, tutores, médicos especialistas y demás personal involucrado con la formación de los médicos especialistas, con el objetivo de que adquieran las aptitudes científicas, profesionales y humanista, que caracterizan a la formación médica.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Unidad de Capacitación Especializada
Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación

Artículo 34. El incumplimiento a las normas señaladas en el presente reglamento dará lugar a las sanciones y responsabilidades administrativas independientemente de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar de acuerdo al nivel de responsabilidad

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD... Unidad de Capacitación Especializada Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación